

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR CALVITERO SOLAR 15, S.L. FRENTE A E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN "HAWARIN SOL".

(INF/DE/391/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2023

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 17 de agosto de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, «CNMC») escrito procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía (en adelante, la «Junta de Andalucía») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de un conflicto que califica como conflicto de conexión interpuesto por la empresa CALVITERO SOLAR 15, S.L., (en adelante, «CALVITERO» o «el promotor») contra EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, «EDISTRIBUCIÓN» o «la distribuidora») en relación con las condiciones de conexión comunicadas por la distribuidora como respuesta a la solicitud de acceso y conexión de la instalación de generación de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica “HAWARIN SOL”, (en adelante, «la instalación»), de 15 MW de potencia instalada a la subestación Visos 20 kV, titularidad de la distribuidora, sita en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Según la información recibida, el 24 de febrero de 2023, el promotor realizó una solicitud de acceso y conexión para la instalación HAWARIN SOL a la subestación de 20 kV mencionada.

El 12 de julio de 2023 el promotor recibe propuesta previa de acceso y conexión con la aceptación desde el punto de vista del acceso de la totalidad de la capacidad solicitada en el punto de conexión indicado, incluyendo el pliego de condiciones técnicas y el correspondiente presupuesto detallado de los refuerzos, adecuación y reforma de instalaciones existentes de la red de distribución.

El 2 de agosto de 2023 el promotor presenta el correspondiente conflicto de conexión ante la Junta de Andalucía. En dicho conflicto expresa su disconformidad sobre lo que considera una explicación insuficiente de la realización de los trabajos de refuerzo, solicitando que la distribuidora asuma parte del importe de dichos trabajos. CALVITERO también reclama que se aclare si en la respuesta dada por la distribuidora existe la posibilidad de concesión de una capacidad parcial que evite la realización de los trabajos de refuerzo. Asimismo, el promotor indica que, con anterioridad a julio de 2023, la información relativa a la falta de espacio en la subestación no figuraba en la información publicada por la distribuidora, y que dicha información debería haberse dado a conocer con anterioridad. Por último, señala que la distribuidora debe mantener las condiciones especificadas en una comunicación de fecha diciembre de 2021 ante una solicitud similar, pero a otra subestación distinta.

El 11 de agosto de 2023, EDISTRIBUCION envía escrito de alegaciones a la Junta de Andalucía ante el conflicto de conexión presentado por el promotor. En dicho escrito, la distribuidora informa de que la necesidad de sustituir un lateral completo de celdas existentes actualmente en la subestación 20 kV Visos se debe a la ausencia de espacio físico para ubicar las instalaciones necesarias para la conexión de la instalación para la que se solicitan los permisos. El escrito de alegaciones incluye detalles técnicos y esquemas unifilares. Por otra parte, la distribuidora aclara la respuesta inicialmente enviada a CALVITERO, señalando que no cabe conceder una capacidad parcial sin acometer la totalidad de los trabajos, debido a la imposibilidad de que el edificio donde se encuentra la subestación pueda albergar nuevas posiciones, salvo que se acometa la sustitución de todas las celdas. Finalmente, la distribuidora señala que las condiciones comunicadas en el año 2021 están referidas a otra subestación – Chiclana de la Frontera– y que los análisis de la viabilidad de conexión deben efectuarse de forma individualizada para cada caso.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y minas de la Junta de Andalucía tramita un conflicto en relación con el cual ha solicitado informe a la CNMC.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una central de generación eléctrica a la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a de la LSE), por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre los trabajos a realizar en la red de distribución.

En la respuesta inicial comunicada por EDISTRIBUCION se incluía el correspondiente pliego de condiciones técnicas donde se especificaban los trabajos de refuerzo necesarios para permitir la viabilidad de conexión de la instalación.

En el escrito de alegaciones presentado posteriormente por la distribuidora se ampliaba dicha información, indicando que dichos trabajos, consistentes en la sustitución de todo un lateral de las celdas actuales por otras blindadas, de menor dimensión, son imprescindibles para hacer viable la conexión. Sin la sustitución de dichas celdas no habría espacio físico para abrir una nueva posición en la subestación, por lo que la conexión de la instalación sería inviable, con independencia de la potencia a evacuar; esto hace que no sea posible una aceptación parcial de la solicitud. Asimismo, se incluían los esquemas unifilares correspondientes a esta solución.

Se considera que el citado escrito aclara las dudas del promotor y ofrece justificación suficiente que soporta la denegación de la viabilidad de la conexión de la instalación.

Por otra parte, en cuanto al reparto de los costes de los mencionados trabajos de refuerzo, cabe destacar que la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000¹ de 1 de diciembre establece que los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones deben ser realizados por el transportista o distribuidor, pero serán realizadas a cargo del solicitante. Todo ello sin perjuicio de que el titular de la instalación pueda exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros nuevos consumidores y/o nuevos generadores, con una duración mínima de diez años, tal como se establece en el punto 5 de la disposición adicional decimotercera del mencionado Real Decreto 1955/2000.

Segundo. Sobre la información publicada por la distribuidora.

En el conflicto presentado por el promotor ante la Junta de Andalucía se indica que la distribuidora ha incluido en la tabla de capacidades publicada en el mes de julio de 2023 una nota relativa al insuficiente espacio de la subestación Visos de 20 kV, información que no estaba disponible en el momento de realizar la solicitud de los permisos de acceso y conexión.

En este sentido cabe destacar que todos los datos relativos al acceso y conexión que los gestores de las redes de transporte y distribución publican en sus páginas web deben entenderse como informativos y no vinculantes. Con independencia del posible incumplimiento de las obligaciones de información por

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

parte de la distribuidora, dichos datos no pueden reemplazar el análisis específico de cada solicitud ni la comunicación del resultado de dicho análisis.

Tercero. Sobre las condiciones de conexión relativas a una solicitud de acceso y conexión realizada en diciembre de 2021

En el Real Decreto 1183/2020 se establece que, una vez admitida a trámite la solicitud de acceso y conexión, el titular de la red para la cual se solicita el permiso de conexión deberá valorar la existencia o no de viabilidad de conexión en el punto solicitado de acuerdo con los criterios establecidos en la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC. Esta valoración se debe realizar, por tanto, en ese momento temporal y con los datos concretos que figuran en la solicitud de acceso y conexión.

Por ello, las condiciones de conexión comunicadas en diciembre de 2021 ante una solicitud realizada a la subestación de Chiclana de la Frontera no pueden condicionar el resultado del análisis de una solicitud efectuada 14 meses después en una subestación distinta.

IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la normativa aplicable, la actuación de la distribuidora EDISTRIBUCIÓN ha sido evaluada según las consideraciones anteriormente expuestas.

Notifíquese el presente informe a la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).